

- a) **Con el distrito Quebradilla:** Se inicia en la quebrada Molina, coordenadas 200 000 N / 531 400 E, luego se sigue hacia el este por la coordenada 200 000 E, hasta interceptar el camino que une los poblados de Tablón y Patio de Agua, en coordenadas 200 000 N / 534 275 E.
- b) **Con el distrito Tobosi:** De la coordenada 200 000 N / 534 275 E, se sigue por un camino en dirección sureste hasta la coordenada 198 825 N / 535 025 E, hasta interceptar un camino de tierra.
- c) **Con el distrito Patio de Agua:** De la coordenada 198 825 N / 535 025 E, se sigue hacia el sur por un camino hasta la coordenada 198 650 N / 535 050 E, ahora en dirección oeste por un camino que entronca con la carretera que conduce de Cartago a Corralillo, en coordenadas 198 725 N / 534 700, de este punto y con rumbo suroeste, se desciende por la Quebrada Patio de Agua en coordenadas 198 500 N / 534 300 E, continuando aguas abajo por esta quebrada hasta que se llega a interceptar la calle que une los poblados de Corralillo y Llano Los Angeles, coordenadas 197 150 N / 533 075 E. Se continúa al sur por esta calle hasta la coordenada 195 800 N / 533 050 E, luego en dirección este por el camino que conduce a Caragral se llega al punto en coordenadas 195 950 N / 533 675 E, que siguiendo un camino que pasa al sur del poblado de Caragral desciende a la Quebrada Caragral en coordenadas 195 950 N / 534 000 E, ahora se continúa al sur por la coordenada 534 000 E, hasta el río San Cristóbal Norte en coordenadas 195 000 N / 534 000 E.
- d) **Con el distrito San Cristóbal:** De la coordenada 195 000 N / 534 000 E, en el río San Cristóbal, se sigue aguas abajo hasta llegar a la confluencia del río Santa Elena con una quebrada sin nombre en la coordenada 194 325 N / 532 550 E.
- e) **Con el distrito Frailes:** De la confluencia del río Santa Elena con la quebrada sin nombre en la coordenada 194 325 N / 532 550 E, se sigue aguas abajo hasta llegar a la confluencia con el río Alumbre en la coordenada 194 900 N / 526 625 E.
- f) **Con el distrito Rosario:** De la confluencia de los ríos Santa Elena y Alumbre, en coordenada 194 900 N / 526 625 E, se sigue por el río Alumbre aguas arriba hasta llegar a la confluencia con la quebrada Alumbre, en la coordenada 199 100 N / 528 850 E.
- g) **Con el distrito San Miguel:** De la confluencia del río Alumbre con la quebrada Alumbre coordenada 199 100 N / 528 850 E, se sigue aguas arriba por la quebrada Alumbre, posteriormente con la quebrada Molina hasta llegar al punto de partida de esta descripción.

Artículo 3°—**Distritos.** Los distritos del cantón de Figueres serán:

- a) Distrito 1°, Corralillo, comprendido por los poblados: Corralillo, El Alumbre, Salitrillo, San Antonio y San Juan Norte. Su cabecera será Corralillo;
- b) Distrito 2°, Santa Elena, comprendido por los poblados: Santa Elena Arriba, Santa Elena (Parte), Loma Larga y Llano Angeles. Su cabecera será Santa Elena Arriba; y
- c) Distrito 3°, San Juan, comprendido por los poblados: San Juan Sur, Río Conejo y Hortensia. Su cabecera será San Juan Sur.

Artículo 4°—**Concejo Municipal.** La composición del Concejo Municipal se hará conforme lo que señala el artículo 21 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998.

**Transitorio único.**—La primera elección municipal del cantón de Figueres se celebrará en forma ordinaria con las primeras elecciones nacionales que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

José Miguel Corrales Bolaños, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—C-31975.—(73330).

N° 15.418

### DÍA DE LA PERSONA JOVEN

#### Asamblea Legislativa:

Normalmente nuestra sociedad tiene diferentes celebraciones, sin embargo se ha dejado de lado un sector muy importante de nuestra población y es el de la persona joven.

Debemos recordar que la Ley de la Persona Joven, la define como la persona comprendida entre los doce y los treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

Los jóvenes son actores sociales, políticos, culturales y económicos, de gran relevancia para el desarrollo nacional.

Son sujetos con una serie de derechos, entre ellos el derecho al desarrollo integral, derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la recreación, derecho a una educación equitativa, derecho a la diversidad cultural y religiosa, derecho de participación efectiva de las personas jóvenes con discapacidad, pero no tienen el derecho a celebrar su día nacional, y es por eso que queremos la creación del mismo, o sea que exista un día nacional de la persona joven, y que sea acorde con el día internacional de la persona joven que se celebra el día 12 de agosto de cada año.

En consecuencia, someto a la consideración de las señoras y los señores diputados este proyecto de ley, para su conocimiento y ulterior aprobación.

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA: DÍA DE LA PERSONA JÓVEN

Artículo 1°—Declárase el día 12 de agosto de cada año, como el día nacional de la persona joven.

Artículo 2°—Comisiónase al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, para que se encargue a nivel nacional de realizar diferentes actividades para la celebración de dicho día.

Rige a partir de su publicación.

María Elena Núñez Chaves, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión de la Juventud.

San José, 25 de setiembre de 2003.—1 vez.—C-11570—(73331).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 31392-G

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 71, celebrada el 8 de setiembre del 2003, de la Municipalidad de Escazú.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del ca. de Escazú de la provincia de San José, el día 29 de setiembre del 2003, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 29 de setiembre del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 17718).—C-10030.—(D31392-74841).

### ACUERDOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 210-PE.—San José, 1° de setiembre del 2003

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20), 146 de la Constitución Política, artículo 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) y artículo 28, inciso 2), acápite b) de Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Marvin Cartín Cubero, cédula número 1-555-528, para que viaje a Benidorm, España, del 29 de setiembre al 2 de octubre del 2003.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de boletos aéreos y alimentación serán cubiertos por el Gobierno de España.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de setiembre y hasta el 4 de octubre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 34785).—C-5410.—(73932).

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 34-DGME.—San José, 22 de setiembre del 2003

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al Máster José Joaquín Vargas Vargas, portador de la cédula N° 2-391-228, Subjefe del Departamento de Planificación de la Dirección General de Migración y Extranjería, Órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, para que viaje vía aérea, a la República de El Salvador, con el objeto de participar en la Reunión Mensual de la Comisión Centroamericana de Facilitación Migratoria al